

## **RESOLUCIÓN SOD/NMD/22/22, 27 DE ABRIL DE 2022, POR LA QUE SE CONVOCA LA LÍNEA DE SUBVENCIONES “DIGITALÍZATE PARA CRECER”**

Con fecha 21 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria nº 76 la Orden IND/24/2022, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de subvenciones de SODERCAN denominado “DIGITALÍZATE PARA CRECER”

La Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.A., en adelante SODERCAN, tiene como objetivo el desarrollo económico y social de la región contribuyendo activamente a la creación de un entorno socio-empresarial que favorezca las inversiones en el tejido industrial y desarrolle la innovación e internacionalización y la mejora competitiva con el fin de conseguir el mayor potencial de creación de empleo.

La digitalización de nuestras empresas forma parte de los planes de apoyo a la economía española y debe ser el eje estratégico de las políticas de apoyo regionales a las empresas. Para la industria cántabra la transformación digital ya no es una opción, será imprescindible para aquellas empresas que quieran sobrevivir en un mercado global, hiperconectado y de entornos cada vez más colaborativos.

Así mismo, el nivel tecnológico tiene efecto directo en la competitividad de las regiones y hoy en día, para afrontar con éxito la internacionalización, pero también la venta regional y nacional es imprescindible que las empresas se incorporen al mundo digital, que sin duda redundará en mayores beneficios y más ventas. Al incorporarse al mundo digital, se abren oportunidades de crear nuevos negocios, pero también los tradicionales, los más maduros, están también obligados a reformularse. La empresa cántabra podrá ganar competitividad si aprovecha las oportunidades que ofrecen la tecnología, las redes sociales y las nuevas formas de comunicación para desarrollar nuevos productos/servicios y modelos de comercialización.

El impulso dado durante la fase de confinamiento a las ventas on-line ha supuesto ya un cambio de paradigma que trae como consecuencia que, durante los próximos años ningún sector podrá quedar al margen de la transformación digital, que modificará la forma de hacer negocios, los productos y servicios disponibles, los canales de venta o los mecanismos de relación con el consumidor. Los avances en materia de digitalización tienen un efecto transversal y multiplicador sobre un número importante de actividades clave en la economía.

Desde la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, a través de SODERCAN se propone la presente iniciativa con el objetivo último de ayudar al tejido empresarial de la región a superar estos inconvenientes y apoyarlas en el desarrollo de sus estrategias de digitalización, contribuyendo de esta forma al incremento de la madurez digital, a la recuperación y ampliación de su clientela y empresas proveedoras, y por ende a la dinamización de la actividad empresarial de Cantabria.

Esta línea de subvenciones respeta plenamente las normas comunitarias en materia de política de competencia. Las subvenciones concedidas en el marco de la presente convocatoria se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las “ayudas de minimis”, publicado en

el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013 (modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020); en el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las **ayudas de minimis en el sector agrícola** publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013 (modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019), así como en el Reglamento UE 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las **ayudas de minimis en el sector pesca y acuicultura** publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 190, de 28 de junio de 2014 (modificado por el Reglamento (UE) 2020/2008 de la Comisión de 8 de diciembre de 2020).

Por último, la presente Resolución se dicta de conformidad con lo establecido en la D.A.14ª a) y el art.23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Por todo ello, en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## RESUELVO

### Primero. Objeto

1. Las presente Resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2022 la línea de subvenciones “**DIGITALÍZATE PARA CRECER 2022**” de SODERCAN.
2. Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden IND/24/2022, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de subvenciones de SODERCAN denominado Digitalízate para Crecer, publicada con fecha 21 de abril de 2022 en el BOC nº 76.
3. El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en las bases y en la presente convocatoria, atendiendo a la prelación temporal hasta agotar la disponibilidad presupuestaria. A efectos de determinar la prelación temporal entre las solicitudes se considerará, por este orden: fecha y hora de presentación de la solicitud firmada a través del Gestor de ayudas de SODERCAN, siempre que la misma estuviese completa, es decir, que la misma se acompañe de toda la documentación requerida en la presente convocatoria y que reúna todos los requisitos de la misma. Para aquellas solicitudes que tuvieran que ser objeto de subsanación el orden de prelación será el correspondiente a la fecha de subsanación, esta fecha será la de recepción de la información requerida, siempre y cuando sea conforme y reúna los requisitos de las bases y la presente convocatoria.

## Segundo. Personas beneficiarias

1. Podrán tener la condición de persona beneficiaria, de conformidad con la documentación recogida en el Art. 6 de esta convocatoria, las empresas o personal autónomo, cualquiera que sea su forma jurídica y tamaño, que este válidamente constituida en el momento de presentación de la solicitud, y sea titular en Cantabria de una actividad económica.
2. Las entidades solicitantes deben contar con el domicilio social y/o centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria y realizar desde la región las actividades susceptibles de obtener ayuda por medio de la presente convocatoria.
3. La actividad a desarrollar deberá estar clasificada en un epígrafe del IAE (Impuesto de Actividades Económicas) que tenga correspondencia con alguna de las actividades recogidas en los códigos CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) enumerados a continuación:
  - C. Industria manufacturera.
  - E. Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación.
  - F432. Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción.
  - F433. Acabado de edificios.
  - G452. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor.
  - H4941 Transporte de mercancías por carretera.
  - J. Información y comunicaciones.
  - M. Actividades profesionales, científicas y técnicas.
  - N. Actividades administrativas y servicios auxiliares (excluidas las actividades de alquiler).
  - P855. Otra educación.
  - P856. Actividades auxiliares a la educación.
  - Q. Actividades sanitarias y de servicios sociales.
  - R. Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento (excluidas las actividades de juegos de azar y apuestas y las actividades de los clubes deportivos).
  - S95. Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico.
  - S9601. Lavado y limpieza de prendas textiles y piel.

Además, podrán ser subvencionables las actividades **no basadas exclusivamente en el eCommerce**, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La empresa desarrolle alguna actividad adicional enmarcada dentro de las actividades elegibles descritas en la convocatoria.
- No supongan un desarrollo de modelo *Drop Shipping* (venta al por menor donde el/la minorista no guarda los bienes y mercancías en su inventario y/o almacén, sino que recibe su pedido y lo traslada al mayorista, quien se encarga de entregar la mercancía directamente al cliente final).

- No supongan la creación de un Market Place (plataforma digital que reúne a varios vendedores y una gran gama de categorías y productos).

**Quedan expresamente excluidas de estas ayudas las actividades** cuyos epígrafes del IAE (Impuesto de Actividades Económicas) tengan correspondencia con los siguientes códigos CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas):

- A. Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.
- B. Industrias extractivas.
- D. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
- F. Construcción (excepto F432. Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción y F433. Acabado de edificios).
- G. Comercio (excepto G452. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor y G4649. Comercio al por mayor).
- H. Transporte y almacenamiento. (excepto H4941. Transporte de mercancías por carretera).
- I. Hostelería.
- K. Actividades financieras y de seguros.
- L. Actividades inmobiliarias.
- N77. Actividades de alquiler.
- O. Administración Pública y defensa, Seguridad Social obligatoria.
- P. Educación (excepto P855. Otra educación y P856. Actividades auxiliares a la educación).
- R92. Juegos de azar y apuestas.
- R9312. Actividades de los clubes deportivos.
- S. Otros servicios (excepto S95. Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico y S9601. Lavado y limpieza de prendas textiles y piel).
- T. Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico; actividades de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio.
- U. Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales.

Adicionalmente, quedan excluidas:

- Las actividades basadas exclusivamente en eCommerce. Las actividades en régimen de franquicia.
4. En el caso de empresas vinculadas, cuando las acciones subvencionables sean coincidentes para productos y/o servicios con el mismo nombre comercial, solo una de ellas podrá solicitar las ayudas por ese concepto.
  5. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias las personas o entidades que incurran en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 12, apartado 2, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a la definición establecida en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014 y sus modificaciones.
  6. Tampoco podrán ser beneficiarias las empresas o personal autónomo que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la

Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior de acuerdo con el artículo 1, apartado 4, del citado Reglamento.

7. Igualmente, no podrán ser personas beneficiarias las empresas que no tengan realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 39/1997 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención salvo que estén exentas de dicha obligación.
8. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria aquellas empresas que estando obligadas a implantar y registrar un Plan de Igualdad conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, publicado en el BOE del 7 de marzo de 2019, y demás normativa concordante o de desarrollo, no lo tengan implantado y registrado en la fecha de la solicitud.
9. Del mismo modo, las personas beneficiarias se comprometen a cumplir con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, desarrollo sostenible y, especialmente, a:
  - Respetar los requisitos de protección del medio ambiente, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria en vigor, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.
  - Respetar las normas relativas a la accesibilidad de las personas discapacitadas de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria vigente, con especial referencia a la obligación de reserva de cuota establecida para empresas de 50 o más trabajadores/as.
  - Utilizar los fondos para los fines solicitados, así como al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

A tal fin, la solicitante deberá presentar, junto con la solicitud, una declaración responsable según modelo descargable en el Gestor de Ayudas de SODERCAN y anexada a esta convocatoria (Anexo I de la presente convocatoria).

### Tercero. Financiación

1. La financiación de estas subvenciones se establece, hasta en un máximo de 400.000 de euros.
2. La cuantía del gasto podrá aumentarse en hasta un 25% de la misma, esto es 100.000 €, con carácter previo a la resolución de concesión, y tras la emisión de informe correspondiente por el órgano instructor, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias procedentes de excedentes de gasto no ejecutados de otras líneas de ayuda del Plan de Acción de 2022.
3. La subvención será del 60% de los gastos presentados elegibles, con un máximo anual de **10.000 euros por empresa (para el total de solicitudes presentadas a las convocatorias de este Programa que se publiquen durante 2022)**.

#### Cuarto. Actuaciones subvencionables

1. Serán subvencionables las actuaciones de digitalización de los productos/servicios referidos en el apartado siguiente que se realicen en el plazo de ejecución comprendido **entre el 23 de noviembre de 2021 y el 23 de mayo de 2022**. Todas las actuaciones deben formar parte del plan de digitalización que haya diseñado la persona beneficiaria, referirse a la promoción de productos y servicios cántabros de la beneficiaria y estar facturadas y pagadas íntegramente dentro de dicho plazo.

Todas las actuaciones deben referirse a la promoción digital de productos y servicios cántabros asociados al centro de trabajo<sup>1</sup> de la beneficiaria, de acuerdo con los siguientes ámbitos:

**Página web y posicionamiento on-line:** creación, actualización y traducción a otros idiomas de páginas web y posicionamiento SEO/SEM.

##### **Comercio electrónico:**

- Establecer nuevos canales de venta, mediante la **creación de una tienda online propia** para la venta de productos y servicios o emprender un negocio digital que comprenda la creación de una tienda digital.
- **Inscripción de la empresa en portales de comercio electrónico elegidos (Marketplaces).**
- **Adaptación de tiendas virtuales ya existentes** para incorporar la funcionalidad de venta on-line.

**Marketing digital:** soluciones de marketing digital<sup>2</sup> mediante el desarrollo de aplicaciones enfocadas a la gestión de marketing y/o gestión de redes sociales (Plan de medios sociales). Incluye la contratación externa de Community Managers.

**Herramientas de gestión comercial:** digitalizar y optimizar la gestión de las relaciones comerciales con los clientes entre las que se encuentran el envío de ofertas y presupuestos, acciones o tareas comerciales a desarrollar, planificación y seguimiento comercial, etc. Se podrán incluir herramientas que permitan una gestión centralizada de la información sobre clientes (Sistemas de CRM) contabilidad/finanzas, facturación, proyectos, inventario, compras y pagos, recursos humanos y logística. Para proyectos que contemplen la implantación de aplicaciones de gestión en formato tipo SAAS, podrá ser considerado como gasto elegible el coste imputable a este tipo de servicio, siempre que cumplan las condiciones descritas y que estén incluidos en la tipología de proyectos de la presente convocatoria.

**Ciberseguridad:** impulsar la ciberseguridad empresarial, fomentando que las empresas implementen mecanismos que garanticen el uso seguro y la protección de las redes, los sistemas de información y las infraestructuras, a través del fortalecimiento de las capacidades de prevención, defensa, detección, análisis, investigación, recuperación y respuesta a los ciberataques, especialmente en aquellas empresas que quieran abordar proyectos de implementación, integración o

<sup>1</sup> Para justificar la existencia de centro de trabajo en Cantabria es necesario que exista un centro de producción o un establecimiento abierto al público en el caso de prestación de servicios.

<sup>2</sup>Se incluyen las plataformas de e-mailing asimilables a la realización de campañas de marketing digital.

convergencia de los sistemas de protección ante ciberataques para entornos IT y OT (Information Technology / Operational Technology)

**Formación especializada<sup>3</sup>:** para mejorar la cualificación profesional del personal de la entidad beneficiaria, con puesto de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, relacionada con el manejo de herramientas relacionadas con la transformación digital de la beneficiaria: Gestión de redes sociales, herramientas digitales de gestión de clientes, procesos, ciberseguridad, etc. Se admite formación no reglada, pero deberá ser impartida por personas formadoras o entidades formativas acreditadas.

**Consultoría o asistencia técnica especializada externa:** relacionada con la realización de estudios de viabilidad de proyectos de transformación digital, desarrollo de un Plan de Marketing Digital, planes de actuación para la creación de identidad y cultura corporativa digital, etc. que permitan avanzar en la estrategia de digitalización de la beneficiaria.

2. Para el cálculo del presupuesto subvencionable de la actuación se considerará la suma de los importes susceptibles de subvención.
3. En todo caso, no serán subvencionables las actuaciones que no estén completamente definidas o no sean coherentes con los objetivos de la convocatoria o hayan sido desarrolladas por proveedoras cuya actividad empresarial no se relacione con la actuación a subvencionar.

#### **Quinto. Gastos subvencionables y compatibilidad de las subvenciones**

1. Serán subvencionables los gastos<sup>4</sup> que se realicen desde el 23 de noviembre de 2021 hasta el 23 de mayo de 2022. Todos los gastos deben estar facturados, pagados y ejecutados<sup>5</sup> íntegramente en el momento de la presentación de la solicitud.
2. Cuando se trate de facturas que supongan una contratación anual/periódica solo se tendrá en consideración la proporción de aquellos meses ejecutados dentro del plazo de ejecución de la convocatoria, empezando a contar desde la fecha de factura, contrato o inicio de servicio, debiendo estar facturados y pagados íntegramente en el momento de la presentación de la solicitud.
3. Los tipos de gastos subvencionables serán los siguientes:
  - Gastos derivados de la creación, actualización y traducción a otros idiomas de páginas web y gastos externos de posicionamiento SEO/SEM incluidos gastos referidos a seguridad de la web. En el caso de renovación de dominios, sólo serán subvencionables cuando existan también gastos asociados a la creación, actualización o traducción de web.
  - Gastos externos asociados a la creación de tienda on-line propia, así como los gastos asociados a la operativa en marketplaces (Amazon, eBay, Alibaba, u otros sectoriales o específicos del mercado destino).

<sup>3</sup> Los cursos no deben haberse incluido dentro de los subvencionados por la FUNDAE debiéndolo indicar en la correspondiente declaración responsable.

<sup>4</sup> No serán subvencionables gastos presentados por empresas beneficiarias que presten servicios en los ámbitos para los que solicita la subvención o participen directa o indirectamente en empresas que lo hagan.

<sup>5</sup> Las actuaciones desarrolladas por la beneficiaria y relacionadas con página web deberán estar en funcionamiento en el momento de presentación de la solicitud.

- Otros gastos en los que incurra el beneficiario para la adopción de las soluciones de digitalización descritas en el artículo cuarto que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
  - Licencias de software y formato tipo SAAS.
  - Gastos derivados de la contratación de servicios de consultoría o asistencia técnica especializada relacionados con la transformación digital de la beneficiaria. Se deberá justificar adecuadamente su experiencia en relación con este tipo de trabajos.
  - En el caso de formación especializada se incluyen los gastos de inscripción de cursos considerados subvencionables: Gestión de redes sociales, herramientas digitales de gestión de clientes, procesos, ciberseguridad, etc. La formación deberá ser impartida por personas formadoras o entidades formativas acreditadas.
  - En el caso de los gastos de ciberseguridad, las actuaciones, tipos de servicio y proyectos subvencionables serán los siguientes:
    - Adaptación a estándares de ciberseguridad empresarial, gestión de las normas ISO 27001, ISO 27032, ISO 22301, Esquema Nacional de Seguridad, PIC y similares. No serán subvencionables las certificaciones y las renovaciones de las mismas.
    - Auditoria o diagnóstico de situación actual de la empresa en materia de ciberseguridad y elaboración de un plan de acción o plan director para la mejora de la ciberseguridad.
    - Análisis de riesgo y de vulnerabilidad; Realización de test de intrusión; Análisis de vulnerabilidades en aplicaciones web; Fuzzing; Auditorias de las comunicaciones, redes inalámbricas o de infraestructuras; Aseguramiento (Hardening) de infraestructuras.
    - Convergencia e integración de los sistemas de protección ante ciberataques para entornos IT/OT (Information Technology / Operational Technology).
    - Accesos remotos OT e IT seguros.
    - Monitorización de dispositivos de seguridad perimetral y de otros dispositivos (switches, sondas, appliances, firewalls, PLCs, etc.).
    - Productos definidos o enmarcados en las siguientes categorías; DLP (Data Loss Prevention), IDS (Intrusion Detection System), IPS (Intrusion Prevention System), UTM (Unified Threat Management), WAF (Web Application Firewall), NAC (Network Access Control) y EMS (Endpoints Management Solutions).
    - Otros proyectos y/o servicios que incrementen de manera significativa el nivel de ciberseguridad de las empresas y reduzcan el riesgo y la vulnerabilidad ante los diferentes tipos de ataques existentes.
4. La subvención máxima concedida será de **10.000 € por empresa y año (para el total de solicitudes presentadas a las convocatorias de este Programa que se publiquen durante 2022)**, con los siguientes importes máximos de ayuda por línea:
- **Gastos de página web y posicionamiento on-line: 2.000€**
  - **Gastos relacionados con el comercio electrónico: 3.000€**
  - **Gastos de marketing digital: 3.000€**
  - **Gastos de herramientas de gestión comercial: 5.000€**
  - **Gastos de ciberseguridad: 3.000€**
  - **Gastos de formación: 2.000€**
  - **Gastos de consultoría y asistencia técnica especializada: 4.000€**



5. En ningún caso se considerarán elegibles en ninguna de las actuaciones desarrolladas los siguientes gastos:
- Productos o servicios relativos a la seguridad física.
  - Teléfonos móviles.
  - Software o licencias asociados a servicios de correo electrónico.
  - Hardware asociado a puestos cliente, equipos portátiles, estaciones de trabajo, tablet o similares.
  - Productos o servicios no destinados al ámbito profesional empresarial.
  - Equipamiento de segunda mano.
  - Renovación de licencias, mantenimientos, soporte de aplicaciones o servicios por sí solos, cuando aparezcan como conceptos únicos en las actuaciones, servicios y proyectos subvencionables.
  - Trabajos realizados por el propio solicitante de la ayuda.
  - Actuaciones cuyo objetivo esté orientado al cumplimiento de requisitos legales.
  - Gastos de personal interno de la beneficiaria.
  - Gastos de infraestructura y obra civil.
  - Servicios de telecomunicación y conectividad a Internet.
6. Podrá presentarse una única solicitud de ayuda, pudiendo incluirse en dicha solicitud una o varias actuaciones que hayan sido ejecutadas y pagadas hasta el momento de la presentación de la solicitud.
7. Queda excluido el IVA entre los conceptos de gastos subvencionables.
8. No se podrán subvencionar actuaciones cuando la empresa proveedora del servicio contratado, cualquiera que sea su forma jurídica, fuera personal socio, participe o empresa vinculada con la beneficiaria según la normativa vigente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto facturación.
9. La persona beneficiaria se compromete a respetar los requisitos que la normativa nacional y comunitaria en vigor le exija, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.
10. Se considerarán gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado.
11. No serán considerados como elegibles los justificantes de gasto o facturas por un importe inferior a 200€ (IVA incluido).
12. La persona beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la realización de las actuaciones subvencionables. Esta subcontratación estará sometida a los límites y obligaciones formales establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Se entiende que la persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras entidades la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. Las empresas contratistas quedarán obligadas solo ante la beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a SODERCAN.

13. La percepción de una ayuda al amparo de esta convocatoria estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Para la misma actuación subvencionada, **será incompatible** con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, autonómicos, municipales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

b) Para otras ayudas concedidas a la misma empresa será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de La Unión Europea (DOUE) L352, de 24 de diciembre de 2013 (modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020), el cual establece un límite máximo de 200.000€ para todas las ayudas de minimis concedidas a una empresa en los últimos tres años, incluido el importe de la ayuda solicitada y cualquiera que sea la forma de ayuda de minimis o el objetivo perseguido y establece un límite máximo de 100.000 € en los últimos tres años si una empresa realiza por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera (estas ayudas no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera); Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, el cual establece un límite máximo de 20.000€ en los últimos tres años (modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019) así como el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector pesca y acuicultura, el cual establece un límite máximo de 30.000€ en los últimos tres años (modificado por el Reglamento (UE) 2020/2008 de la Comisión de 8 de diciembre de 2020).

14. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el apartado anterior se exigirá una declaración responsable, según el modelo que se adjunta a la presente convocatoria, emitida por la solicitante acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que ya tengan concedidas o hayan sido solicitadas para el mismo fin y asimismo referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. Además, deberá actualizarse esta declaración si en cualquier momento ulterior se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

#### **Sexto. Solicitudes, plazos y documentación**

1. El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.
2. La solicitud deberá cumplimentarse vía telemática siguiendo el procedimiento de tramitación establecido en el Gestor de ayudas de SODERCAN en la dirección web <http://ayudas.sodercan.es>.

3. La presentación de las solicitudes exigirá que las personas o empresas interesadas se den de alta en el Gestor de ayudas de SODERCAN dando las mismas de esta manera su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se le hagan a la dirección electrónica indicada en su solicitud. Cualquier cambio en la dirección electrónica facilitada deberá ser comunicada a través del Gestor de ayudas de SODERCAN a la mayor brevedad posible.
4. La solicitud deberá ir firmada por la persona que ostente la representación legal o persona apoderada de la entidad. La presentación de la solicitud implicará la aceptación de las bases y convocatoria de estas ayudas.
5. Para la cumplimentación de la solicitud en tiempo y forma la solicitante deberá seguir los pasos establecidos en el Gestor de ayudas de SODERCAN y adjuntar de forma telemática la documentación recogida en el apartado 8 del presente artículo.
6. Una vez cumplimentados todos los campos exigidos en el Gestor de ayudas de SODERCAN se generará el Documento de Solicitud. Dicho documento deberá ser firmado por la representación legal de la potencial beneficiaria.
7. La firma del **Documento de Solicitud** deberá realizarse de una de las siguientes formas:

- a. Preferiblemente mediante firma o certificado digital a través del Gestor de Ayudas de SODERCAN. Una vez firmado se enviará a través de la herramienta informática.
- b. Imprimiendo el documento generado y presentándolo firmado.

Este documento de solicitud impreso debidamente firmado y cumplimentado se presentará en el Punto de Atención Personal en la sede de SODERCAN, situada en la calle Isabel Torres 1, Edificio SODERCAN.

8. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación que deberá incluirse en el Gestor de Ayudas, no admitiéndose su entrega física en ningún caso.
  - Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la ayuda, según modelo descargable en el Gestor de Ayudas. (Incluidas como Anexo I de la presente convocatoria).
  - Número de identificación fiscal de la entidad (NIF).
  - Escritura de Constitución y Estatutos en vigor, inscritos en el Registro Mercantil correspondiente o Informe de Vida Laboral actualizado emitido por la TGSS en el caso de personas autónomas.
  - Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
  - Acreditación de la representación legal de la persona firmante de la solicitud.
  - Documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria.
  - Plan de expansión digital de la beneficiaria o memoria técnica justificativa descriptiva de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos según el modelo recogido en el ANEXO II de la presente convocatoria. Se incluirá cualquier documentación resultante o acreditativa de la ejecución del proyecto, como por ejemplo documentación gráfica, estudios o diagnósticos

realizados, memorias de ejecución, informes de conclusiones, documentos acreditativos de la prestación de un servicio, etc. Estas memorias, estudios, informes o documentos deberán estar suscritos por el proveedor del servicio. La memoria deberá contener necesariamente una explicación clara y completa de la situación final del proyecto indicando qué resultados se han obtenido.

En el caso de contrataciones de proveedores extranjeros, se requiere que éstos adopten forma societaria y que cuenten con página web en la que pueda constatarse su objeto social y especialización en el servicio contratado, en caso contrario dicho gasto no será subvencionable.

- Certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT).
- Facturas y justificantes de gasto y pago de las actuaciones realizadas. Los documentos que deberán aportar por cada tipo de coste subvencionado son:
  1. Justificantes de gasto (facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa).
  2. Documentos justificativos de su pago bancario, indicados a continuación:
    - Justificante bancario de los pagos realizados (orden de transferencia, cheque nominativo, adeudo o recibo domiciliado o cualquier otro tipo de los que se indican en el apartado “Reglas generales sobre los pagos”).
- Si se contrata **asistencia técnica** para la transformación digital: copia del contrato u oferta detallada de prestación de servicios firmada por ambas partes, copia del documento final elaborado por la consultora externa y documentación que justifique la experiencia de la consultora externa en los trabajos desarrollados.
- En **formación especializada que no se haya solicitado a la FUNDAE**, se aportará la siguiente documentación:
  - Certificados de superación de los cursos de formación realizados o certificado de la empresa proveedora con la relación de asistentes y fechas de los cursos.
  - Acreditación de la experiencia de la persona docente o de la entidad que imparte los cursos en este tipo de formaciones. Para dicha acreditación se podrá presentar todo o parte de lo siguiente: alta en el Registro Estatal de Entidades de Formación, Certificado de situación censal, vida laboral de la docente o de la entidad formadora o bien certificados de servicios prestados por la Administración, empresa o empleador/a donde se realizaron los mismos.
  - Relación Nominal de Trabajadores (RNT) del mes o meses en que se ha realizado el curso para comprobar la vinculación de la persona que ha realizado el mismo con la entidad beneficiaria y su centro de trabajo cántabro.

## **NORMAS GENERALES SOBRE GASTOS Y PAGOS**

### **a) REGLAS GENERALES SOBRE LOS GASTOS**

- Sólo se aceptarán los gastos que tengan como soporte documental facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que cumplan lo dispuesto en la normativa vigente. Las facturas deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 y siguientes del Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre.
- No se considerarán válidas a efectos de justificación las facturas emitidas a persona jurídica distinta de la beneficiaria.
- Como regla general la fecha de emisión de las facturas y documentos acreditativos de abono deberá estar comprendida entre el 23 de noviembre de 2021 y el 23 de mayo de 2022.
- Los gastos presentados en la justificación deberán estar pagados en su totalidad incluyendo sus impuestos correspondientes, con anterioridad a la finalización del plazo de solicitud. Por lo tanto, **las facturas parcialmente pagadas no serán admitidas.**
- Se admitirán como medios efectivos de pago los señalados en la práctica comercial, y admitidos por el Banco de España, descritos en el apartado siguiente (“Reglas generales sobre los pagos”).

### **b) REGLAS GENERALES SOBRE LOS PAGOS**

- A través de los documentos presentados para la justificación debe obtenerse una correcta PISTA DE AUDITORÍA o trazabilidad entre los gastos y los pagos.  
  
Para ello, es imprescindible que se identifique quién ordena el pago, quién lo recibe, la fecha del pago y el concepto por el que se realiza, de modo que se permita la identificación inequívoca del justificante del gasto objeto de la subvención.
- Sólo se admitirán pagos realizados desde una cuenta de la beneficiaria.
- Los pagos que correspondan con el gasto imputado al proyecto deberán realizarse con anterioridad a la presentación de la solicitud.
- En caso de pago unitario por transferencia, se aportará el justificante del pago y en el que ha de figurar el nombre de quién lo ordena, el nombre de la beneficiaria, la cantidad pagada y la fecha valor de la operación. Excepcionalmente, se podrán admitir justificantes de pago que no estén a nombre de la persona beneficiaria, siempre y cuando sea uno de los titulares de la cuenta bancaria.
- En caso de pago por remesa bancaria, se aportará la hoja con el detalle de los pagos unitarios (destinatario y cantidad) y extracto bancario en el que aparezca el cargo por el total de la remesa efectuada.

- En caso de pago con tarjeta de crédito deberá presentarse la liquidación detallada de la misma y el extracto en el que aparezca el cargo por el importe total del periodo liquidado. Asimismo, se acompañará de documentación que acredite que la beneficiaria de la ayuda es la titular de la cuenta de cargo.
- En caso de pago mediante cheque deberá presentarse copia del cheque y justificante bancario del cargo en cuenta.
- En caso de pago mediante pagaré deberá presentarse copia del pagaré en el que se refleje la fecha de vencimiento y el justificante bancario del cargo en cuenta del mismo.
- En el caso de que un pago lo completen facturas que no forman parte de la justificación, deberá presentar copia de dichas facturas.
- Se admitirán pagos realizados a través de PayPal, iupay, etc, en el caso de que se aporte factura de la empresa proveedora y se pueda justificar la efectiva salida de fondos desde una cuenta de la beneficiaria de la ayuda, mediante justificante bancario o documentación que lo acredite.
- En el caso de los pagos de Facebook y Google, adicionalmente a los justificantes habituales (facturas y justificante bancarios de los pagos/cargos), deberán aportarse un mayor de las facturas y pagos realizados con cada una de estas empresas proveedoras firmado por la persona con poder suficiente para poder comprobar su trazabilidad y la efectiva salida de fondos con la documentación soporte aportada.
- En el caso de pagos mediante confirming deberán presentar el contrato suscrito con la entidad financiera y los justificantes de los pagos realizados por parte de dicha entidad.
- Si se realizan pagos en moneda extranjera, se aportará documento bancario de cargo en el que conste el tipo de cambio aplicado en la fecha de la operación. En caso contrario, no será considerado válido el correspondiente gasto.

**No se admitirán justificaciones de pagos efectuados en efectivo o metálico.** (Los ingresos en ventanilla son ingresos en efectivo por lo que no podrán ser admitidos).

9. Cuando el importe de los gastos subvencionables iguale o supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor (15.000.-€ en el caso de prestación de servicios), se aportarán al menos 3 documentos de empresas proveedoras diferentes, indicando cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de que se presenten menos de 3 presupuestos se justificará el motivo.
10. La persona beneficiaria podrá presentar la renuncia a la subvención a través del Gestor de ayudas de SODERCAN en la dirección web <http://ayudas.sodercan.es>, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceras partes interesadas en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo. En caso de que se haya concedido la subvención, se resolverá la pérdida del derecho al cobro de la misma o, en caso de que se hubiese hecho efectivo su pago, se procederá a la revocación y al reintegro de la misma, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

### **Séptimo. Instrucción del procedimiento de concesión**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Área de Prospección de Nuevos Mercados e Internacionalización de SODERCAN. Recibidas las solicitudes, el órgano competente instruirá los procedimientos, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases y en esta convocatoria y, en su caso, requiriendo a las solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución correspondiente.
2. El órgano instructor de SODERCAN verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser persona beneficiaria en esta convocatoria y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.
3. SODERCAN se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de la presente convocatoria.

### **Octavo. Resolución**

1. La resolución del expediente será adoptada por el Director General de SODERCAN, o persona expresamente facultada para ello mediante el apoderamiento correspondiente, y es susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación ante el Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio.
2. La resolución, además de contener la relación de personas solicitantes a las que se concede la subvención y la cuantía de la misma, hará constar de manera expresa y motivada la desestimación del resto de las solicitudes. En su caso, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de la financiación disponible fijada en la convocatoria.
3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a las empresas solicitantes. El Director General de SODERCAN o persona expresamente facultada para ello mediante el apoderamiento correspondiente, podrá establecer en su resolución las condiciones generales y particulares que habrán de cumplir las personas beneficiarias de la subvención, y se notificará en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación del importe de la subvención y las condiciones a que se sujeta.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin

que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Las subvenciones otorgadas se publicarán en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones de menos de tres mil euros se publicarán en la página web de SODERCAN.
6. Las entidades beneficiarias de subvenciones por importe mínimo de 10.000 euros deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de las personas titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, en los términos previstos en el artículo 39.6 de esa norma. Para el cumplimiento de esta obligación, SODERCAN, S.A. deberá requerir la documentación justificativa correspondiente, que habrá de ser remitida por el beneficiario obligado en el plazo de 15 días hábiles.

### **Noveno. Obligación de colaboración**

1. Las personas beneficiarias y las terceras partes relacionadas con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan a SODERCAN, S.A., a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.
2. Los referidos órganos de control tendrán las siguientes facultades:
  - ✓ El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
  - ✓ El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad susceptible de entrega dineraria sin contraprestación y se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la entrega dineraria sin contraprestación.
  - ✓ La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la entrega dineraria sin contraprestación.
  - ✓ El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las entregas dinerarias sin contraprestación o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.
3. Las personas beneficiarias y las terceras partes relacionadas con el objeto de la subvención y su justificación, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente a SODERCAN a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.



## Décimo. Revocación y reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38, entre otros de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.
2. A fin de ponderar los incumplimientos se exigirá la revocación parcial o total teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - a) Se considerará que existe incumplimiento total y se procederá a revocar el 100% de la ayuda:
    - Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
    - Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
    - Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
    - Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
  - b) Asimismo, se considerará que existe incumplimiento parcial y se procederá a revocar proporcionalmente la ayuda cuando se detecte que la cuantía de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad susceptible de ayuda o el de intensidad máxima de ayuda establecida en la convocatoria, procediendo al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad susceptible de ayuda, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

### **Decimoprimer. Régimen supletorio**

En lo no recogido expresamente por la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Orden IND/24/2022, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de subvenciones de SODERCAN denominado Digitalízate para Crecer, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa aplicable.

### **Decimosegundo. Recursos**

La presente Resolución es susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su publicación ante el Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio.

### **Decimotercero. Efectos**

La presente convocatoria desplegará sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de abril de 2022

El presidente del Consejo de Administración de SODERCAN  
Francisco Javier López Marcano

## ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE.

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

#### DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE (EMPRESA O AUTÓNOMO/A)

NIF	Razón social/Domicilio Social

#### DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL

NIF/NIE	Nombre del/de la representante legal firmante de la solicitud
Representación legal que ostenta: (Administrador/Apoderado)	

NIF/NIE	Nombre del 2º representante legal firmante de la solicitud (en caso de representación mancomunada)
Representación legal que ostenta ((Administrador/Apoderado)	

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE

Como persona autónoma titular o representante legal de la empresa, según los datos arriba indicados, declaro bajo mi responsabilidad, en relación con la solicitud presentada para concurrir en el procedimiento de concesión de ayudas “**Digitalízate para crecer 2022**”, que:

- Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y documentación adjunta a la misma y, conozco y acepto que SODERCAN pueda comprobar en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho.
- Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y su convocatoria, así como de los requisitos exigidos en las mismas.
- Autorizo a SODERCAN a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas, con el objeto de realizar labores de comprobación y control del cumplimiento de las condiciones a las que se supedita la concesión de la ayuda, en cualquiera de sus fases.

#### A- EN RELACIÓN CON LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA: (marque la casilla si procede)

- La empresa o autónomo/a cumple con los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario/a conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el sentido de:
- ✓ NO haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
  - ✓ NO haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - ✓ NO haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - ✓ NO estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de

los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

- ✓ Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determinen reglamentariamente.
- ✓ NO tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

La empresa/autónomo NO puede ser considerada como una “empresa en crisis” con arreglo a la definición establecida en el apartado 18) del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, que indica lo siguiente:

“«empresa en crisis»: una empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

a) si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas. es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; A efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE\* del Parlamento Europeo y del Consejo y, «capital social» incluye, cuando proceda, cualquier prima de emisión;

b) si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad), cuando más de la mitad de su capital, según lo indicado en su contabilidad, haya desaparecido como consecuencia de las pérdidas acumuladas. A efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE\*;

c) cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;

d) cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;

e) si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:

i) la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5, y

ii) la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0.”

\* En España: sociedad colectiva, sociedad en comandita simple.

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en los párrafos anteriores, podrán concederse **ayudas a microempresas o pequeñas empresas** (en el sentido del anexo I del Reglamento General de Exención por Categorías) que ya estuvieran en crisis el 31 de diciembre de 2019, siempre y cuando no se encuentren inmersas en un procedimiento concursal ni hayan recibido una ayuda de salvamento o de reestructuración según versión consolidada del MARCO NACIONAL TEMPORAL RELATIVO A LAS MEDIDAS DE AYUDA DESTINADAS A RESPALDAR LA ECONOMÍA EN EL CONTEXTO DEL ACTUAL BROTE DE COVID-19 EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DE LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA SA.56851 (2020/N), DE 2 DE ABRIL DE 2020, Y SUS MODIFICACIONES.

La empresa tiene implantado y registrado un Plan de Igualdad conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, publicado

en el BOE del 7 de marzo de 2019, y demás normativa concordante o de desarrollo. (SOLO PARA EMPRESAS QUE TIENEN LA OBLIGACION LEGAL A FECHA DE SOLICITUD).

La empresa o autónomo/a TIENE realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de acuerdo con el Reglamento de los servicios de previsión de riesgos laborales (Real Decreto 39/1997, de 17 de enero)

La empresa o autónomo/a NO está cumpliendo sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni está sancionada con esta prohibición en virtud de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y asimismo respeta las normas relativas a igualdad de oportunidades y no discriminación, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria vigente.

La empresa o autónomo/a cumple con la normativa medioambiental vigente en el desarrollo del proyecto o actividad para el que se solicita la subvención.

En el caso de empresas de 50 o más trabajadores/as, cumple con la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de personas trabajadoras con discapacidad, o tiene debidamente autorizadas medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

La empresa o autónomo/a NO incurre en un supuesto de "auto facturación" en las inversiones o adquisiciones de bienes o servicios incluidas en la solicitud, por ser el vendedor de los mismos socio, miembro, partícipe o empresa vinculada con el adquirente.

La empresa o autónomo/a NO está sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

La empresa o autónomo/a se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a SODERCAN y de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social

La empresa o autónomo/a cuenta con domicilio social y/o centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los cursos de formación presentados no han sido subvencionados por la FUNDAE.

## B- EN RELACIÓN CON LA CONDICIÓN DE EMPRESA:

*En caso de personal autónomo, no es necesario cumplimentar el apartado B.1.*

*Si se trata de una sociedad:*

- *En el caso de que la solicitante **NO participe en el capital de otras sociedades u otras sociedades en la suya**, marque la casilla de verificación del SUPUESTO 1 y pase directamente al apartado B.2.*
- *En el caso de que la solicitante **participe en el capital de otras sociedades u otras sociedades en la suya en cuantía en ambos casos inferior al 25%** marque la casilla de verificación del SUPUESTO 1 y pase directamente al apartado B.2.*
- *En otro caso, marque el supuesto 2, lea atentamente las instrucciones y cumplimente todos los datos solicitados.*

### B.1.

SUPUESTO 1: La sociedad solicitante NO tiene una participación INFERIOR AL 25% del capital o los derechos de voto de otra sociedad, y/o ninguna otra sociedad tiene participación

en el capital de la solicitante, o esta participación es inferior al 25% del capital o de los derechos de voto (de los dos el mayor).

**SUPUESTO 2:** La sociedad solicitante tiene una participación IGUAL O SUPERIOR AL 25% del capital o de los derechos de voto de otra empresa y/u otra empresa tiene una participación igual o superior al 25% del capital o derechos de voto de la solicitante.

Si se encuentra en este último caso, deberá cumplimentar la siguiente tabla:

% en la otra empres	% en la otra empresa	Razón social de la otra empresa	Nºde Trabajadores/as	Volumen de negocio	Activo Total

## B.2

### **Instrucciones para cumplimentar el cuadro de determinación de condición:**

**SUPUESTO 1:** Se transcribirán los datos solicitados relativos al personal autónomo o empresa solicitante.

**SUPUESTO 2** (empresas asociadas o vinculadas): los datos relativos a trabajadores/as, cifra negocios y activo total de la tabla anterior, se calcularán agregando a los datos de la propia empresa los datos de aquellas otras empresas, o cualesquiera otras entidades que ejerzan una actividad económica, que estén asociadas y/o vinculadas a aquella, calculados según los criterios indicados en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que de forma resumida se indican a continuación:

1. En el caso de empresas autónomas o con % de participación en empresas inferior al 25%, se determinarán únicamente sobre la base de las cuentas de dicha empresa.
2. En el caso de empresas asociadas o con un % de participación en empresas entre el 25% y el 50%, a los datos contemplados en el párrafo primero se han de agregar los datos de empresas asociadas en el porcentaje de participación en el capital o en los derechos de voto (el más elevado).

En el caso de empresas vinculadas (% de participación en empresas superiores al 50%), a los datos contemplados en el párrafo primero se añadirá el 100% de los datos de las empresas vinculadas.

**La solicitante es una MICROPYME, de acuerdo con la definición que de la misma hace la Unión Europea** (menos de 10 trabajadores/as y, menos de 2 millones de cifra de negocios o de balance general).

Como prueba de ello, la solicitante deberá cumplimentar obligatoriamente dichos datos referidos al último ejercicio (año: .....). (lea las instrucciones arriba indicadas)

DETERMINACIÓN CONDICIÓN MICROPYME:		Límites para consideración MICROPYME (Reglamento UE 651/2014)
Nº Trabajadores/as (todos/as: personal asalariado, propietario y socio)		Menos de 10
Volumen negocio (€)		Menos de 2 millones €
Importe de balance general anual (activo total en €)		Menos de 2 millones €

**La solicitante es una PEQUEÑA EMPRESA, de acuerdo con la definición que de la misma hace la Unión Europea** (menos de 50 trabajadores/as y, menos de 10 millones de cifra de negocios o de balance general).

Como prueba de ello, la solicitante deberá cumplimentar obligatoriamente dichos datos referidos al último ejercicio (año: .....). (lea las instrucciones arriba indicadas)

DETERMINACIÓN CONDICIÓN PEQUEÑA EMPRESA:		Límites para consideración PEQUEÑA EMPRESA (Reglamento UE 651/2014)
N.º Trabajadores/as (todos/as: personal asalariado, propietario y socio)		Menos de 50
Volumen negocio (€)		Menos de 10 millones €
Importe de balance general anual (activo total en €)		Menos de 10 millones €

La solicitante es una **MEDIANA EMPRESA**, de acuerdo con la definición que de la misma hace la Unión Europea (menos de 250 trabajadores/as y, menos de 50 millones de cifra de negocios o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR).

Como prueba de ello, la solicitante deberá cumplimentar obligatoriamente dichos datos referidos al último ejercicio (año: .....). *(lea las instrucciones arriba indicadas)*

DETERMINACIÓN CONDICIÓN MEDIANA EMPRESA:		Límites para consideración MEDIANA EMPRESA (Reglamento UE 651/2014)
N.º Trabajadores/as (todos/as: personal asalariado, propietario y socio)		Menos de 250
Volumen negocio (€)		Menos de 50 millones €
Importe de balance general anual (activo total en €)		Menos de 43 millones €

La solicitante es una **GRAN EMPRESA**, de acuerdo con la definición que de la misma hace la Unión Europea (toda empresa que no cumple los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento UE 651/2014).

## C- EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD O CONCESIÓN POR LA SOLICITANTE DE OTRAS AYUDAS DE MINIMIS

*El Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en que se enmarca el presente régimen de ayudas, establece un límite máximo de 200.000 €, como importe de la ayuda de minimis que una **única empresa\*** puede recibir en un periodo de tres años. Y se establece un límite máximo de 100.000 €, como importe de la ayuda de minimis que una **única empresa\*** puede recibir en un periodo de tres años, que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera (estas ayudas no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera). En caso de que se supere dicho límite procederá el reintegro parcial o total, según proceda, de las cantidades indebidamente percibidas.*

*El Reglamento (UE) núm. 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el **sector agrícola** en que se enmarca el presente régimen de ayudas, establece un límite máximo de 20.000 €, como importe de la ayuda de minimis que una **única empresa\*** puede recibir en un periodo de tres años. En caso de que se supere dicho límite procederá el reintegro parcial o total, según proceda, de las cantidades indebidamente percibidas.*

*El Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014 (modificado por el Reglamento (UE) 2020/2008 de la Comisión de 8 de diciembre de 2020), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el **sector de la pesca y acuicultura** en que se enmarca el presente régimen de ayudas, establece un límite máximo de 30.000 €, como importe de la ayuda de minimis que una **única empresa\*** puede recibir en un periodo de tres años. En caso de que se supere dicho límite procederá el reintegro parcial o total, según proceda, de las cantidades indebidamente percibidas.*

\* Se engloba dentro de la definición de empresa, el concepto de “única empresa” establecido en los mencionados Reglamentos, esto es:

“(…) la noción de “única empresa” incluye todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a. una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b. una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad;
- c. una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
- d. una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) del párrafo primero a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa”.

NO HE RECIBIDO NI SOLICITADO subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

HE SOLICITADO (y/o recibido) las ayudas que se relacionan en la siguiente tabla:

Órgano concedente	Convocatoria	Fecha solicitud	Fecha concesión	Importe concedido € (*)	Importe cobrado €	Fecha cobro
TOTAL						

(\*) Si la ayuda recibida es un préstamo la cantidad a incluir en la tabla será la subvención bruta equivalente, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Mínimis para el cálculo del equivalente de subvención bruta.

#### D- EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD O CONCESIÓN POR LA SOLICITANTE DE OTRAS AYUDAS PARA LA MISMA FINALIDAD

NO HE RECIBIDO NI SOLICITADO subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad (proyecto), procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

HE SOLICITADO (y/o recibido) las ayudas para la misma finalidad que se relacionan en la siguiente tabla:

Órgano concedente	Convocatoria	Fecha solicitud	Fecha concesión	Importe concedido €	Importe cobrado €	Fecha cobro
TOTAL						



## E- EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD O CONCESIÓN POR LA SOLICITANTE DE OTRAS AYUDAS PARA LA MISMOS COSTES SUBVENCIONABLES

### 1. A los efectos de acumulación de ayudas:

NO HE RECIBIDO NI SOLICITADO subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para para los mismos costes subvencionables que los del proyecto presentado ante SODERCAN (*a modo de ejemplo, patrocinios, premios, donaciones, etc.*), procedentes de cualesquiera administraciones o entres públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

HE SOLICITADO (y/o recibido) las ayudas para los mismos costes subvencionables que se relacionan:

### 2. A los efectos de no superar el coste de la actividad:

NO HE RECIBIDO NI SOLICITADO subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para para los mismos costes subvencionables que los del proyecto presentado ante SODERCAN (*a modo de ejemplo, patrocinios, premios, donaciones, etc.*), procedentes de cualesquiera administraciones o entres públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

HE SOLICITADO (y/o recibido) las ayudas para los mismos costes subvencionables que los del proyecto presentado ante SODERCAN (*a modo de ejemplo, patrocinios, premios, donaciones, etc.*). que se relacionan:

**SODERCAN comprobará en fase de concesión que el importe total de su ayuda no sea de tal cuantía que, en concurrencia con las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos consignados en las tablas anteriores, pueda superarse el coste de la actividad subvencionada.**

Fdo: .....

**ANEXO II**  
**MODELO MEMORIA DEL PROYECTO DE EXPANSION DIGITAL 2022**

**A. Datos generales de la beneficiaria**

NIF/CIF:  
Nombre o razón social:  
Dirección:  
Web:  
Persona de contacto:  
Teléfono:  
Email:

**B. Descripción del PROYECTO DE EXPANSIÓN DIGITAL a desarrollar durante 2022**

B.1 Describir la estrategia de digitalización que pretende implantar la beneficiaria incluyendo los objetivos a conseguir en el medio plazo.

B.2 Describir en detalle las actuaciones y/o soluciones informáticas<sup>6</sup> realizadas que faciliten la promoción y gestión digital de la beneficiaria.

<sup>6</sup> Podrá incluir cualquier documentación resultante o acreditativa de la ejecución del proyecto, como por ejemplo documentación gráfica, estudios o diagnósticos realizados, memorias de ejecución, informes de conclusiones, documentos acreditativos de la prestación de un servicio, etc. **Estas memorias, estudios, informes o documentos deberán estar suscritos por el proveedor del servicio.** La memoria deberá contener necesariamente una explicación clara y completa de la situación final del proyecto indicando qué resultados se han obtenido.

En el caso de contrataciones de proveedores extranjeros, se requiere que éstos adopten forma societaria y que cuenten con página web en la que pueda constatar su objeto social y especialización en el servicio contratado, en caso contrario dicho gasto no será subvencionable.